RESOLUCIÓN No. 050- 204 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASI-RM-CAM-02-2021

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO AGROINDUSTRIAL DEL META DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de las facultades legales, en especial, de las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las Resoluciones 069 del 2014, 054 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el Centro Agroindustrial del Meta, adelantó el procedimiento para el proceso de selección abreviada de menor cuantía por subasta inversa electrónica No. SASI-RM-CAM-02-2021, según lo dispone el literal b), numeral 2, artículo 2, de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.2.20. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es "Contratar a monto agotable el suministro de materiales de formación para atender el Programa de Población Víctima de Desplazamiento, PVD, por el Centro Agroindustrial del Meta*".*

Que tal como consta en el link del proceso https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.12862439&isFromPublicArea=True&isModal=False, dentro del periodo comprendido entre el 5 al 13 de mayo de 2021, estuvo publicado el Estudio Previo, Proyecto de Pliego de Condiciones, Pliegos de Condiciones y demás documentos anexos, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, se recepcionaron observaciones y las mismas fueron respondidas dentro del término publicado en el cronograma electrónico.

Que en la hora y fecha señalada en los Pliegos de Condiciones Definitivos Electrónicos para el cierre y presentación de las propuestas, la entidad recibió las propuestas y procedió a evaluarlas, los resultados fueron:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	RESULTADO	PUNTAJE
LA IDEAL SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	N.A.
DISTRIBUIDORA EL PEGASO SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA	N.A.
AGROVET MEDICAL SAS		RECHAZADO			RECHAZADO	N.A.

Que de acuerdo con el cronograma del proceso de selección las ofertas fueron evaluadas y publicado el informe, se concedió traslado para observar el informe de evaluación publicado.

Que en atención al Decreto 1085 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.2.2. *Procedimiento para la subasta inversa, numeral 4, "*Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica" y al estar habilitado solo un proponente, no hay lugar a realizar audiencia de subasta inversa electrónica, al haber 2 proponentes habilitados, mediante mensaje de SECOP II se publicaron las reglas de juego, a las 11:30 del 9 de junio de 2021, se instaló la audiencia de subasta inversa electrónica, para el lote 1, 2 y 3 no se recibieron lances por lo que el Comité Evaluador recomendó la adjudicación al proponente que presentó el menor valor unitario en la oferta económica, para el lote 4 únicamente se recibió un lance por el 2% de parte del proponente DISTRIBUIDORA EL PEGASO SAS.

Que de acuerdo a lo anterior el comité evaluador, mediante acta de consolidación de informes, publicada el 9 de junio de 2021 y recomendación de adjudicación hecha al Subdirector se itera que está HABILITADO el proponente DISTRIBUIDORA EL PEGASO SAS, NIT. 901167097-1, R.L. ALEXANDER MEZA ÁVILA, C.C. 1.026.577.505, por lo que es procedente adjudicar la totalidad del presupuesto oficial correspondiente al lote 1 por un valor de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000) y lote 4 por un valor de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7.000.000), al ser un contrato de monto agotable. Igualmente, se itera que está HABILITADO el proponente LA IDEAL SAS, NIT 901195229-4, R.L. PAOLA ANDREA MARIN LADINO, C.C. 1.122.127.338, por lo que es procedente adjudicar la totalidad del presupuesto oficial correspondiente al lote 2 por un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000) y lote 3 por un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($43.424.453).

Que, ante estas circunstancias, la Subdirección del Centro Agroindustrial del Meta considera necesario adjudicar el proceso de selección de menor cuantía por subasta inversa electrónica No. SASI-RM-CAM-02-2021, en los términos recomendados por el Comité Evaluador.

Que, en materia de publicidad del proceso de selección, EL SENA ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP, del Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo anterior, la Subdirección del Centro Agroindustrial del Meta, en su calidad de ordenador del gasto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar adjudicado el proceso de selección de menor cuantía por subasta inversa electrónica No. SASI-RM-CAM-02-2020, cuyo objeto es "Contratar a monto agotable el suministro de materiales de formación para atender el Programa de Población Víctima de Desplazamiento, PVD, por el Centro Agroindustrial del Meta", así: al proponente DISTRIBUIDORA EL PEGASO SAS, NIT. 901167097-1, R.L. ALEXANDER MEZA ÁVILA, C.C. 1.026.577.505, adjudicar la totalidad del presupuesto oficial correspondiente al lote 1 por un valor de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000) y al lote 4 por un valor de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7.000.000). Al proponente LA IDEAL SAS, NIT 901195229-4, R.L. PAOLA ANDREA MARIN LADINO, C.C. 1.122.127.338, adjudicar la totalidad del presupuesto oficial correspondiente al lote 2 por un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000) y al lote 3 por un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($43.424.453), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El valor total de la presente contratación adjudicada es por la suma NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($96.424.453).

PARÁGRAFO: La contratación adjudicada está amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2421 de fecha 19 de enero 2021 expedido por el área de Presupuesto de la Regional Meta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario; no obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación y la suscripción del contrato se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por la vía gubernativa de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Publicar en el SECOP II la presente resolución.

Para constancia se firma en Villavicencio a los 11 de junio de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BELISARIO GÓMEZ PERDOMO
Subdirector Centro Agroindustrial del Meta

Vo.Bo.: Rafael Antonio Galarza Mojica
Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Mixto.

Proyectó. Adriana Marcela Betancourt Martínez
Abogada Contratación CAM